



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Jornada de trabajo en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° 00014-2019-SG-SIMCTRACAS-728-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sindicato Mixto Comprenden los Trabajadores de Contrato Administrativo de Servicio y 728 del Poder Judicial (SIMCTRACAS-728-PJ) nos consulta qué jornada de trabajo le corresponde a los servidores que realizan labores de resguardo, custodia y vigilancia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la jornada de trabajo en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.4 Conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057¹, la jornada de trabajo en el régimen especial de contratación administrativa de servicios tiene un tope máximo de ocho (8)

¹ Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7KCZH7J



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Dicho límite es concordante con lo establecido en la Constitución Política² y la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023³

- 2.5 Ello quiere decir que el horario de trabajo que las entidades fijen para su personal –indistintamente de la labor que presten– no debe exceder los límites que este régimen reconoce como jornada máxima de trabajo, siendo posible también que la entidad disponga una jornada de trabajo inferior a las cuarenta y ocho (48) horas semanales si lo cree conveniente o si así lo establece su reglamento interno de trabajo para los servidores de otros regímenes generales.
- 2.6 Resaltamos que de ninguna manera resultará posible que las entidades establezcan turnos de trabajo que, en conjunto, superen las cuarenta y ocho horas (48) semanales. Ello supondría una trasgresión a la jornada máxima reconocida el régimen especial de contratación administrativa de servicios, máxime si el pago de horas extra se encuentra prohibido en la Administración Pública⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 Indistintamente del cargo que se desempeñe, la jornada laboral máxima en el régimen especial de contratación administrativa de servicios es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 3.2 Las entidades establecerán su horario de trabajo respetando dicho tope máximo, siendo factible también que dispongan una jornada de trabajo inferior a las cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 3.3 Bajo ningún supuesto es posible que las entidades establezcan turnos de trabajo que, en conjunto, superen las cuarenta y ocho horas (48) semanales.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. [...]».

² Constitución Política de 1993

«Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo».

³ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMA.- Jornada Laboral del Sector Público

La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público».

⁴ Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020

«Artículo 8. Medidas en materia de personal

[...]

8.7 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7KCZH7J